NOTA DNCP / DNC / N° 28651 / 2016.

Asunción, 05 de octubre de 2016

Sr.
Carlos Cabral, Jefe Interino de Compras
Unidad Operativa de Contrataciones
Administración Nacional de Electricidad
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE KITS DE CONTROL REMOTO DE RADIO DE DOS VÍAS BASE/MÓVIL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DEL EXP. N° 327.450 (29/09/2016) ID N° 316.997.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Carta de Invitación y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se constata en el **Punto 37 del Anexo B**, que indican que la vigencia del contrato tendrá una duración de **300 días**, lo cual justifican en la Nota **UOC/DCO/ANDE N° 175/2016** expresando "*comunicamos que la vigencia estipulada en el pliego de bases y condiciones es por el termino de trescientos (300) días, al respecto, informamos que la ejecución y el pago se realizará dentro del presente ejercicio fiscal 2016, por tanto no requerimos de la plurianualidad*".
   Teniendo en cuenta que desde la probable fecha de firma de contrato, el plazo de entrega y el plazo de pago indicado en el Punto 27 del Anexo B, sobrepasaría el presente ejercicio fiscal. Por tanto la justificación remitida no corresponde.
   Recomendamos a la convocante reducir el plazo de vigencia de contrato, o en su defecto **remitir la constancia de plurianualidad.**

2. **Reiteramos a la convocante ajustarse íntegramente a la Resolución DNCP Nro. 2567/2016 "*Por la cual se aprueban los criterios de desempate para su utilización en los procesos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03*".**

   "Disponer que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cual de ella es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:
   a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizo para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no este contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).
   b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.
   c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

   En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumarán la cantidad de los contratos de todos los miembros.
   De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinara cual es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación."

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONTRATACIÓN DIRECTA *

Alma Benítez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/CD/SD

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Alma Benítez
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza
Jefe de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/SD